

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez paso a su despacho la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para admitir, Sírvasse Proveer.

San Martin – Cesar, 15 de Junio de 2021.

MARIA PATRICIA COLON ARIAS  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
De San Martin-Cesar  
Cód. Despacho 20-77-04-08-9001

---

San Martin – Cesar, quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: JIMMY GAMBOA RAMIREZ  
RAD No.207704089001-2021-00083-00

Entra el despacho a admitir o no la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

La parte actora pretende que ese ordene librar mandamiento de pago, en contra del demandado JIMMY GAMBOA RAMIREZ, a fin de que se cancelen las sumas de dinero contenidas en los títulos valores PAGARE

No obstante, al revisar la demanda da cuenta esta célula judicial que el apoderado judicial en su escrito petitorio o libelo de la demanda expone que el demandado es el señor JYMMY GAMBOA RAMIREZ, pero más adelante advierte que para efectos de notificación se informa al despacho se tenga en cuenta una dirección electrónica, que corresponde a una persona totalmente diferente de la que aduce ser el demandado.

(...)

“ Demandada: OCTAVIO SAUL BUSTAMANTE VILLADIEGO -Dirección física: Calle 6 No. 4 - 26; Caucaasia -Teléfono: 5769132 - 3205407771 -Dirección electrónica: [octaviocalenturita@gmail.com](mailto:octaviocalenturita@gmail.com)

(...)

Por lo que, a criterio de este despacho, no se cumplió con lo establecido en el art 2 del Decreto 806 del 2020, en armonía con el Código General del Proceso, por cuanto reseña una dirección que no corresponde al demandado según expone en el libelo de la demanda..

Siendo ello así, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva por los anteriores motivos y concederá al demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

Razón por la cual el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN – CESAR

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

**TERCERO:** INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA



**LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO  
JUEZ.**